



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0156

SIGCMA

San Andrés Isla, cinco (05) de noviembre de 2021

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00028-00
Demandante	Instituto Nacional de Vías- INVIAS
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Previsora S.A Compañía de Seguros
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Verificado del informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las excepciones propuestas por la PREVISORA. S.A al momento de contestar el presente medio de control.

LA PREVISORA S.A

Propuso las siguientes excepciones con la calidad de previas:

Caducidad de la Acción

Al respecto afirmó:

“Ahora bien, conforme al acta de reparto obrante en el expediente, la presente demanda fue radicada después del vencimiento del término legal establecido en la norma precitada, configurándose en consecuencia la caducidad del medio de control de controversias contractuales, derivando en que no es procedente la prosperidad de las pretensiones del demandante.”

Entre el Instituto Nacional de Vías –INVIAS- y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se celebró el convenio interadministrativo No. 1282 del 26 de agosto de 2013 cuyo objeto consistió en el *“Dragado de profundización del canal de acceso al puerto de san Andrés”*.

El precitado acuerdo fue objeto de 12 modificaciones o adiciones, 11 de ellas relativas al plazo de ejecución, así:



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0156

SIGCMA

Adicional No. 2 en Plazo (Pág 77 PDF demanda)	Hasta 20/12/14
Adicional No. 3 en Plazo (Pág 80 PDF demanda)	Hasta 20/10/15
Adicional No. 4 en Plazo (Pág 82 PDF demanda)	Hasta 20/10/16
Adicional No. 5 en Plazo (Pág 84 PDF demanda)	Hasta 30/06/17
Adicional No. 6 en Plazo (Pág 86 PDF demanda)	Hasta 30/09/17
Adicional No. 7 en Plazo (Pág 88 PDF demanda)	Hasta 30/11/17
Adicional No. 8 en Plazo (Pág 94 PDF demanda)	Hasta 30/06/18
Adicional No. 9 en Plazo	Hasta 30/11/18
Adicional No. 10 en Plazo (Pág 90 PDF demanda)	Hasta 18/12/18
Adicional No. 11 en Plazo (Pág 92 PDF demanda)	Hasta 31/12/18

Según la última de las extensiones de plazo de ejecución del convenio 1282 del 26 de agosto de 2013, este tendría su finalización el 31 de diciembre de 2018.

Ahora bien, el artículo 164-2 literal “J” de la Ley 1437 de 2011 dispone:

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;

ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

a su vez la cláusula vigésima del convenio 1282 del 26 de agosto de 2013 dispuso:

El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso....



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0156

SIGCMA

De lo anterior se colige que el negocio jurídico en comento i) era de aquellos cuya liquidación resulta necesaria (por disposición convencional expresa de las partes) y 2) que el término de conteo de la caducidad tendría su iniciación, en el mejor de los casos, a los 6 meses siguientes contados a partir del *vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga*.

Ahora bien, la octava pretensión del libelo petitorio se refiere a la solicitud de liquidación judicial del precitado convenio, deduciéndose con ello la ausencia de liquidación bilateral o unilateral del mismo, por lo cual, teniendo como punto de terminación (según la última de las adiciones contractuales), el día 31 de diciembre de 2018, el plazo de la caducidad tendría su computo a partir de los 2 años siguientes contados desde el 30 de junio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2021.

Según correo electrónico remitido por la Oficina de Coordinación Administrativa de Servicios Judiciales de este Distrito judicial, la demanda fue incoada el nueve de junio de 2021, fecha ampliamente oportuna de cara al fenómeno de la caducidad, recordando además que los términos procesales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 como producto de las medidas procesales utilizadas por el Consejo Superior de la Judicatura dentro del marco de la pandemia por el Covid-19, motivo por el cual la excepción NO esta llamada a prosperar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AUTO No. 0156
Contencioso 001 Administrativa**

SIGCMA

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863ffd9e62a3e2b044b59c0b706568f1b7f8b43c73a03f028c797d96282779b9

Documento generado en 08/11/2021 02:55:26 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**